

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de marzo e dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	562
Radicado:	760013110012-2022-00064-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD y FILIACION DE PATERNIDAD
Demandante:	MIGUEL ALFONSO MUÑOZ QUINTERO
Demandado:	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ y SUGAR ERAZO CHANTRE.
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION DE PATERNIDAD promovida por el señor MIGUEL ALFONSO MUÑOZ QUINTERO a través de apoderado judicial frente a los señores MIGUEL ANTONIO MUÑOZ y SUGAR ERAZO CHANTRE.

CONSIDERACIONES

1

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C. G. P., la misma será admitida a trámite, por el Proceso Verbal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN y FILIACION DE PATERNIDAD promovida por el señor MIGUEL ALFONSO MUÑOZ QUINTERO frente a los señores MIGUEL ANTONIO MUÑOZ y SUGAR ERAZO CHANTRE respectivamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo,

RADICADO 2022-00064

proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar y remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEXTO: Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, portador de la tarjeta profesional N° 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3558eb54885e5c6350c0469d048b5b2984944a3760a0c87502420401aa2bcff**

Documento generado en 09/03/2022 07:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>